

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostra liceat te voce moneri,
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID, LIB. III.

(Núm. 62)

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

EXTERIOR.

REPUBLICA PERUANA.

Sala capitular en Lima, á 13 de Setiembre de 1833.

Al Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

(Continuacion.)

Sin embargo, Berardi canonista [no español como se lee en el Conciliador] sino piamontes, conformándose con la opinion de sus compatriotas de Italia, dice que "no está en poder del Cabildo encargar la jurisdiccion que quiera al Vicario constituido, sino que está obligado à encargarsela toda, y perpetuamente, esto es, mientras la Iglesia estuviere vacante, no sea que el Vicario parezca depender del Cabildo, y obrar con menos libertad lo que la utilidad de la Iglesia le persuade que debe obrar." no como se lee en el Conciliador—lo cual persuade que se haga la utilidad de la Iglesia—con lo que se varia sustancialmente el sentido del original latino del autor.

Nosotros ciertamente respetamos las doctrinas de Berardi, pero no nos esclavizamos à ellas. El mismo, al principio de sus obras, amonesta à sus lectores à que usen de esta libertad, y no aprecien sus doctrinas sino à medida de las razones en que las funde; porque sabia bien que à pesar de su exactitud y diligencia en la pesquisa de la verdad, podía como hombre equivocarse. Y por cierto que esta vez se equivocó muy mucho, confundiendo la obligacion del Cabildo à constituir Vicario con la de encargarle toda la jurisdiccion por entero; la primera emana del precepto del Concilio; de la segunda no hay en esta una palabra. ¿De donde pues la deriva Berardi? Únicamente de la razon que alega. Su doctrina, pues, sobre este punto no es mas que una opinion, y esta opinion no vale sino otro tanto de lo que valga la razon en que la funda.

Esta es 1.^o "Que si no se les trasmiera toda la jurisdiccion al Vicario, éste parecería depender del Cabildo." Fivola razon inventada por otros canonistas italianos, que Berardi adoptó s... examen. Pues qué? Porque no tenga el Vicario jurisdiccion sobre muchos negocios distintos ó inconexos con los que le confió el

Cabildo ¿habrá de depender de él en la expedicion de estos otros? Y se entiende que el Cabildo nada se reserva de lo que es necesario para que el Vicario desempeñe la parte de jurisdiccion que se le ha dado, aunque no lo espese en su nombramiento, por la regla general de derecho que pone en manos del juez ó magistrados todos aquellos medios sin los cuales no podría ejercer la jurisdiccion que se le ha encargado. Así por ejemplo, si se le dió el juzgamiento de las causas civiles y criminales eclesiasticas: ¿tendrá por ventura que ir à consultar sus sentencias con el Cabildo? Y si se le dió la facultad de dispensar los impedimentos del matrimonio: ¿tendrá que pedirle licencia para informarse de las causas legítimas que se presenten para pedir las? Claro está que no. Pues solo así podría decirse con razon que el Vicario dependía, ó estaba sujeto al Cabildo en el ejercicio de sus funciones. Mas con respecto à los otros negocios inconexos con los del oficio de que una vez se le encargó, y que se ha reservado el Cabildo, solo podrá decirse, que el vicario no los despacha; no que en su despacho dependa del Cabildo. Porque el Cabildo se haya reservado, por ejemplo, las dimisorias para ordenes ¿dejará el Vicario de juzgar al que indebidamente las hubiese recibido con total independencia del Cabildo, una vez que se le haya dado la jurisdiccion criminal? O porque el Cabildo haya retenido en sí la facultad de proveer los curatos en concurso ¿estará impedido el Vicario de imponer las penas de derecho al que en él haya cometido simonia, mientras que para esto no pida permiso al cabildo? No; ¿y por qué? Porque estos actos son separables é inconexos entre sí.

Hay pues que deshacer un equívoco que solo está en las palabras, y de que el mismo Berardi no pudo precaverse. Cuando se habla de *restriccion* de las facultades de Vicario, ó puede entenderse de aquellas que necesita tener el Vicario para el desempeño de la que se ha puesto à su cargo, y esta especie de restriccion nunca se lo hace, porque lo sujetaría à una dependencia que embarazaría su oficio—ó de las que no necesita para cumplir su cargo, por ser del todo separables é inconexas; y en tal

caso, mejor que *restriccion*, debería llamarse *excepcion* de facultades, que en nada se opondría à la independencia con que debe ejercer las que tiene.

2.^o Razon. "Porque obraría el Vicario con mas libertad de lo que persuade la Iglesia que debe obrar." ¿De la del Vicario con respecto al Cabildo? Ya hemos visto que obra con total independencia de este en los negocios que una vez se le confiaron con todas sus anexidades y dependencias; por consiguiente goza de entera libertad en su Ministerio, tal cual la requiere ó persuade que tenga la utilidad de la Iglesia. ¿Trátase de la libertad de ejercer todas las facultades que envuelve la jurisdiccion diocesana en sede vacante, incluidas aquellas gravísimas à cuyo ejercicio concurría el Cabildo con el Obispo aun en sede plena? Esta, lejos de persuadirla la utilidad de la Iglesia, echaría por tierra sus mas formales cánones, que ni al Obispo mismo le permiten ser libre para disponer de tales negocios, sin el concurso del Cabildo.—Sería por otra parte muy extraño que Berardi pensase, que el Vicario Capitular, mejor que el Cabildo todo junto, pudiera obrar con la libertad que la Iglesia persuade se obre en el ejercicio de las facultades que por ser muy graves se reserva el Cabildo; pues, es evidente, que un cuerpo puede resistir mas bien à toda tentativa contraria à la libertad, que un solo individuo, muy facil de ser vencido ó engañado. Luego la libertad en ningun sentido puede servir de pretexto para fundar la necesidad de transmitir toda la jurisdiccion diocesana al Vicario Capitular, como lo pretende Berardi; y por tanto esta su opinion es tan insubsistente, como lo es la razon que la motiva.

Róstanos hablar del breve que se dice de Pio VII al Arcediano de Florencia. Con este adinículo se ha creído dar un aviso legal à la idea de la transmision completa de la jurisdiccion en el Vicario constituido à consecuencia de la sede vacante; y creemos que es solo por esto, que se nos ha dicho que la costumbre contraria de este Cabildo es peligrosa, por pugnar no solo con las decisiones canónicas (lo que hemos probado ser falso) sino tambien "con las pontificias" que no lo es menos. Pues por lo demas

cuanto se ha aducido en contra, no son mas que opiniones, y esas tan invalidas como desproveidas de razon. Sin embargo el argumento que se saca de este profundido breve, es por desgracia el mas debil de todos.

1.º ¿De donde consta que Pio VII espidió este breve? De Montholon, escritor privado, militar, y por lo mismo poco apto para discernir estas materias—en sus Memorias para servir á la historia de Francia bajo de Napoleon. El, pues, no tiene la autoridad debida; porque ¿quien lo garantiza de ser genuino, y de no estar interpolado ó adulterado? Revistámoslo sin embargo de estas cualidades: él es dirigido á la Iglesia de Florencia que no estaba en posesion de reservar nada al Vicario Capitular en sede vacante. ¿Que puede valer para la de Lima que tiene el derecho de hacerlo por una costumbre inmemorial, que el Papa mismo respetaria?

2.º Ademas; la respuesta de Pio VII es sobre un punto distinto del que está en cuestion. Cuando el tirano de la Europa, Napoleon, le tenia cautivo en Savona, y despues de haberle despojado de sus estados temporales, intentó tambien privarle de la potestad anexa al primado, de dar la institucion canónica á los Obispos, nombró como rey que se titulaba de Italia, al Obispo de Nancy para el Arzobispado vacante de Florencia. El Arceidiano de esta Iglesia le consultó juntamente con el Cabildo, si previa la dimision de aquel, podria éste delegarle la jurisdiccion, ó nombrarle entre tanto de Vicario Capitular. Pio VII responde que nó. Esta es la decision, que ceñida á las circunstancias del caso consultado, tenia para aquella iglesia fuerza de ley. Todo lo demas que se contiene en el Breve de Pio VII son razones; y es constante doctrina de los buenos canonistas, y entre ellos, de Carlos Sebastian Berardi, disert. 2, cap. 2, que las razones contenidas en los rescriptos pontificios no tienen autoridad alguna, ni fuerza de ley; porque estas son siempre añadidas á la decision para fundarla ó exornarla por el redactor de los rescriptos ó breves, que antiguamente lo era uno de los capellanes del Papa, y hoy lo es el Secretario de breves, los cuales siguiendo sus privadas opiniones, á veces frivolas, extravagantes y aun erroneas, han dejado manchados con cien ineptias muchos de los rescriptos ó epistolas decretales. Tales son entre, otras que nota Berardi, la de probar el impedimento de consanguinidad ó de afinidad hasta el cuarto grado, por la razon de ser cuatro los humores del cuerpo, que constan de los cuatro elementos, como se lee en el cap. 8 de consanguin.; et adfin. La que se halla en el can. 24 de consensat. dist. 4, en que á la respuesta ó decision del Pontifice sobre la persona del ministro del bautismo, sobre que únicamente fué consultado, se añade ó ingiere la opinion erronea de ser valido el bautismo, no en el nombre de la Sa-

tísima Trinidad, sino solo en el nombre de Cristo.

(Continuará.)

Sala de Representantes.

Sala de Sesiones en Buenos Aires, Febrero 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Sala de RR. ha tenido á bien en sesion de esta fecha sancionar el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébanse las elecciones practicadas el dia 2 de Febrero del corriente año en la duodécima seccion de campaña, por las que resulta electo el ciudadano D. Juan Correa Morales.

2.º Comuníquese al P. E.

Al comunicar á V. E. la presente resolucion tengo el honor de hacer presente al Exmo. Sr. Gobernador que los Sres. DD. electos pueden ser invitados á incorporarse en la sesion del miercoles 26 al medio dia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,

Presidente.

Eduardo Lahitte,

Secretario.

DECRETO.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1834.

Hágase la citacion correspondiente, avísese el recibo y publíquese.

Rúbrica de S. E.

García.

Sala de Sesiones en Buenos Aires, Febrero 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Sala de RR. ha tenido á bien en sesion de esta fecha, sancionar el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébanse las elecciones practicadas en los dias 16 y 23 del corriente, por las que resultan electos los ciudadanos Dr. D. Pedro Medrano, Coronel D. Prudencio Rosas, Coronel D. Luis Argerich, Dr. D. José Fuentes y Argüvel, Dr. D. Roque Saenz Peña, D. Felipe Elortondo y Palacios y D. Romualdo Segurola.

2.º Comuníquese al P. E.

Al comunicar á V. E. la precedente resolucion, tengo el honor de hacer presente al Exmo. Sr. Gobernador, que los SS. DD. electos pueden ser invitados á incorporarse en la sesion del Miercoles 26 del corriente al medio dia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,

Presidente.

Eduardo Lahitte,

Secretario.

DECRETO.

Buenos Ayres, Febrero 25 de 1834.

Acúcese recibo, hágase la citacion correspondiente, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

García.



Documentos Oficiales.

Buenos Ayres, Febrero 21 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

El Gobierno ha acordado nombrar al profesor de medicina y cirugía, y Catedrático de clinica quirúrgica, Dr. D. Miguel Rivera, en la clase de medico del Hospital General de hombres con el sueldo afecto á este destino, y en subrogacion del Dr. D. Martín Garcia que le servia, y se ha declarado vacante; quedando dicho profesor licenciado por enfermo con retencion de la catedra de cirugía que regenta en la Universidad, y en cuyo desempeño continuará el expresado D. Rivera, conforme á lo resultado en el decreto de 17 del corriente mas hasta nueva disposicion.

Rúbrica de S. E.

García.

AVISO OFICIAL.

En el decreto de 17 del corriente mes nombrando Catedráticos para la escuela de medicina debe entenderse que el nombramiento del Dr. D. Miguel Rivera es para la Catedra de clinica quirúrgica, y no de nosografía, como por equivocacion se ha puesto y ha circulado.

El Monitor.

BUENOS AIRES, FEBRERO 26 DE 1834.

FONDOS PUBLICOS Y CAJA DE AMORTIZACION.

Tal vez no sean inútiles los detalles en que vamos á entrar sobre la administracion y el estado actual de los fondos públicos. Las publicaciones, que con tanta regularidad se repiten todos los meses, no han producido hasta ahora el efecto que deben haberse propuesto los encargados de prepararlas; y son muy pocos los que pueden hablar de estas materias con claridad, acierto y convencimiento.

Entretanto la mayor ó menor confianza en estos valores, y en el modo como obran los fondos de amortizacion, influyen directamente en los cálculos de los capitalistas, que solo prefieren los que les prometen mas garantias y ganancias.

Examinemos las que ofrecen los fondos públicos.

Segun el último balance que tenemos á la vista, el total de las seis creaciones de fondos que se han hecho en

30 de Octubre de 1821.

23 de Diciembre de 1823.

10 de Noviembre de 1824.

14 de Diciembre de 1825.

29 de Setiembre de 1827.

21 de febrero de 1831.

asciende a 19,360,000 pesos; de los cuales 17,360,000 circulan al 6p.8 de intereses y 2,000,000 al 4.

De esta cantidad la Administracion de fondos públicos, en los doce años que

han corrido, desde el 1.º de Enero de 1821, hasta el 31 de Diciembre de 1833, ha amortizado

4,165,464 2 —del 6.
524,031 3 —del 4.

Total de los fondos amortizados hasta fin de 1833.

4,689,495 5

Quedaban, pues, en circulacion en aque-

lla fecha 13,194,595 5 —del 6.
1,475,968 1 —del 4.

Total de los fondos en circulacion. 14,670,563 6

De esta cantidad, los que realmente circulan son—13,995,097 1; por pertenecer los otros 657,570 6 reales, á obras pias, ó á corporaciones religiosas.

Sobre esta masa de valores obra, con fuerzas siempre crecientes y progresivas, un fondo de amortizacion, que no podemos calcular con precision cual será en este año; pero que debe exceder el del año anterior, y que, empleado como lo ha sido en 1833, amortizará cerca de otro millon de fondos; aumentando proporcionadamente el fondo de amortizacion para el año siguiente.

Para hacerse una idea de la potencia amortizante de este fondo, bastará comparar los progresos que ha hecho desde que fué instituido en 1822 hasta el presente.

Año 1822.....	226,555 2
1823.....	169,129 6
1824.....	207,621
1825.....	153,193 2
1826.....	222,913 2
1827.....	253,332 4
1828.....	483,490 1
1829.....	392,123 6
1830.....	351,314 2
1831.....	509,207 3
1832.....	798,404 4
1833.....	922,210 5
Total.....	4,689,495 5

En 1822 amortizó 226,555 pesos:—mas del doble seis años despues, en 1828, y mas del cuadruplo al cabo de otro quinquenio, en 1833.

Siguiendo del mismo modo, y sin mas recursos que los que tiene en el dia, este fondo absorberá toda la deuda consolidada en menos de diez años; dando á los fondos que queden en la circulacion un aumento de valor proporcionado á las cantidades que se amortizen, y elevandolos á la par en los últimos años.

Esta es la perspectiva de los tenedores de los fondos públicos de Buenos Ayres; cuya suerte deben envidiar los demas acreedores del Estado; porque con un capital que apenas iguala las dos quintas partes de los valores inscriptos, se han hecho de títulos que mejoran cada año, y que pueden muy en breve tener el valor efectivo de las cantidades nominales que representan.

Entretanto, en este largo periodo, tan fecundo en sucesos desgraciados, los intereses han sido pagados con la mas escrupulosa exactitud; las operaciones de la caja, y el estado del Establecimiento sometidos regularmente á la censura públi-

ca; y el Gobierno, cumpliendo con sus compromisos, ha tratado como deuda privilegiada la de los fondos públicos: en fin, todo ha contribuido á rodear de garantías á esta parte importante del crédito público, y á ponerlo en el pie en que se halla en los países mejor administrados.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Por el paquete ingles que llegó el Lunes, hemos recibido los papeles de Inglaterra y Francia, con noticias muy circunstanciadas de la Península, que es la que llama con preferencia la atencion pública.

Las tropas realistas han obtenido un completo triunfo en varios puntos de España. Biscaya y Alava se han sometido; los caudillos de la insurreccion, tomados con las armas en la mano, han sido fusilados. El General realista Saarsfield, dueño de Bilbao, se ha dirigido á Pamplona para atacar las guerrillas que se abrigan en sus montañas. Su plan de operaciones está concebido hábilmente, aunque se ejecuta con lentitud. Se avanzaba en tres columnas, la derecha al mando de Lorenzo, con orden de iniciar el ataque, el centro con direccion á Victoria, á las órdenes del mismo Saarsfield, y la izquierda, mandada por Walls, debía mantener el orden en Bilbao.

Se pensaba abrir el camino del lado de San Sebastian, para ponerse en comunicacion con la guarnicion de aquella plaza.

Para comprender de que modo Merino, que hacia la guerra en Castilla, y principalmente en las montañas de Soria, se ha encontrado con Saarsfield, es preciso fijarse en el plan de la Junta de insurreccion, que se proponia dar un gran golpe. Los carlistas tenian la pretension de poner á las tropas realistas entre dos fuegos. Verasteguy debía atacarlas de frente, cerca de Victoria, y Merino se habia encargado de hacer una diversion á espaldas de Saarsfield. Pero estas operaciones militares, que requieren concierto y precision, se hacian imposibles con voluntarios indisciplinados, mas dispuestos á saquear un convoy, que á asaltar una posicion fortificada. Los soldados de Verasteguy se han desbandado á los primeros tiros, y los de Merino no han querido pelear fuera de sus montañas.

La guerra de las ciudades y de los caminos reales, puede tenerse por concluida; porque los carlistas se han quedado sin ejército: pero le sucederá otra guerra:—la de sorpresas y de desfiladeros;—guerra clásica en España; la mas difícil de estirpar, y la que embaraza mas la accion del Gobierno. Esta será la tarea de Saarsfield en Navarra, y de su sucesor Valdez en Burgos. Para enfrenar á los insurgentes, necesitarian tener muchos hombres como el Pastor:—guerrillas contra guerrillas;—opinion contra opinion:—el fanatismo constitucional contra el fanatismo monacal. En las Provincias del Norte, la revoluciu debe su

origen á causas locales que el Gobierno debe apreciar con equidad. No es una cuestion política, sino de privilegios. Estas Provincias recibian en franquia los artículos del comercio extranjero: no pagaban impuestos, elogian sus magistrados y formaban una especie de República municipal. Será fácil reconciliarlos con la autoridad de la Reina, si el nuevo Gobierno se manifiesta dispuesto á conservar este régimen municipal, y si no anuncia grandes exigencias.

Si la Reina pudiera disminuir las contribuciones, D. Carlos no encontraría ya partidarios ni en el Norte ni el Mediodia. Pero desgraciadamente se halla en la posicion mas desfavorable para la reduccion de los impuestos. El Sr. Zea ha desorganizado el ejército; los arsenales han quedado vacios, el tesoro agotado, y no se puede abusar del crédito, sobre todo, cuando no se llenan los compromisos anteriores.

La *Gaceta de Madrid* del 19 de Noviembre, contenia el nombramiento oficial de Zarco del Valle, para Ministro de la Guerra, y la promocion de Valdez y Rodil al grado de Tenientes Generales. El Brigadier Rich, con el mismo grado de Teniente General ha sido nombrado Gobernador de Cartagena.

La Regencia continuaba decretando sus medidas de reforma, y en dar los empleos á las personas mas notables del partido constitucional. El Príncipe de Anglona ha sido nombrado Capitan General de Granada, y el Marqués de Espeja Gobernador de Madrid. El General Saarsfield entró á Victoria el 21 de Noviembre, y pasó el 26 á Bilbao, donde estaba su cuartel general.

Escriben de Zaragoza que todos se declaraban á favor de la Reina y del partido constitucional.

ISABEL II fué proclamada en medio de los gritos de—*Mueran los frailes!*

El clérigo Mendoza, que firmaba los pasaportes en Victoria, ponía: 1833—*Año I.º de la cristiandad.*

El canónigo Echerarria, tomado por la vanguardia de Saarsfield, cerca de Villacayo, con quinientos ó seiscientos hombres ha sido pasado por las armas. Este clérigo se daba el título de *Brigadier, Comandante General.*

Por un decreto, fecha 24 de Noviembre, la Reina tomando en consideracion el estado de abandono en que se hallaban los teatros del reino, y la necesidad de mejorar su situacion:—considerando que el teatro es un elemento de civilizacion, que al mismo tiempo favorece la industria; manda que una comision, compuesta de D. M. QUINTANA, D. F. MARTINEZ DE LA ROSA y D. A. LISTA, todos miembros de la Academia Española, le propongan el reglamento que juzguen conveniente sobre los derechos de los autores dramáticos, los establecimientos de escuelas de declamacion, la derogacion de las leyes que declaran infame la profesion de actor, y de las que conciernen á la policia de los teatros.

El General Morillo, Conde de Cartagena, se hallaba el 16 de Noviembre en Benavente, al frente de 3,000 hombres. Había dejado guarniciones en varios puntos de la frontera de Portugal, por donde ha pasado.

PARIS.

SUCESOS DE CARTAGENA.

El ultraje hecho á la Francia en la persona de su Cónsul General en Cartagena, el Sr. Barrot, tendrá su condigna reparación.

Espiamos en la América del Sud los errores de la Restauracion, y su deferencia de familia para con Fernando VII. Nadie ignora que el Gobierno, mezclándose en las querellas de la antigua metrópoli, no quiso reconocer explícitamente la independencia de los nuevos estados, y creyó hacer una gran concesion á nuestros intereses, pidiendo á España el permiso de traficar con sus colonias rebeldes. Nuestro comercio recibió una acogida digna de semejante recomendacion. Unos cuantos agentes fueron enviados para protegerlo; pero ¿qué respetabilidad podía darles el carácter equívoco con que se les había revestido? Los sentimientos favorables que abrigaban las nuevas repúblicas para con nosotros no pudieron contener la irritacion causada por la mala voluntad y la conducta sospechosa de nuestro Gobierno. Nuestros establecimientos, y nuestros buques del tráfico se hallaron sin defensa espuestos á toda clase de tropelias.

Desamparados, por falta de proteccion, que no podian darles autoridades sin influjo, no contaban tampoco con la del pabellon del Estado; Todo el mundo sabe las perdidas que ha sufrido nuestro comercio en la tienda del Brasil con Buenos Aires, mientras duró el bloqueo del Rio de la Plata. Entretanto la Inglaterra, que no había trepido en reconocer la independencia de las nuevas repúblicas, y de celebrar tratados, bajo condiciones reciprocamente ventajosas, invadía todos los mercados, y su comercio, amparado por apostaderos navales siempre mantenidos en un pie respetable, y mas eficazmente protegidos por la autoridad y el ascendiente moral del Gobierno, no sentía la necesidad de apelar á la fuerza. Nunca la reparacion de una ofensa ha sido pedida en vano en nombre de Inglaterra.

La revolucion de Julio prometía mejorar las relaciones de la Francia con las Repúblicas del Sur. Se han entablado y concluido tratados de comercio: se han acreditado acerca de sus Gobiernos agentes diplomaticos y consulares: pero estos pocos testimonios de aprecio no bastaban á devolver al nombre frances el crédito que le habían hecho perder las faltas del Gobierno. La tarea era difícil, exigía tino y perseverancia; ni se llenaba satisfaciendo la ambicion de un aspirante bien apadrinado, ni enviando aprendices en diplomacia. Las legaciones y los destinos con-

culares en América no deben ser sinecuras para los fatuos, ni escuelas para los inexpertos.

El suceso de Cartagena ofreció á nuestros marinos una nueva ocasion para acreditar su patriotismo y valor. Pero cuanto mas preciosos son estos hombres para la Francia, tanto menos debe prodigarlos. Convenzamonos tambien que el uso demasiado frecuente de la fuerza no es el mas adecuado para estrechar los vinculos de buena inteligencia, y de confianza reciproca, de que necesitamos mas que nadie en nuestras relaciones tan recientes con los estados emancipados de América, *Constitucional.*

AVISOS.

El siguiente aviso de la Policia aumenta los titulos que tiene el Sr. General Mancilla á la gratitud pública; ya los padres de familia no tendran que quejarse de la indiferencia con que se miraba la corrupcion de sus hijos. Aflijia el ver las casas de juego, llenas de jóvenes, que empleaban el tiempo destinado á sus estudios á adquirir y fomentar vicios. La medida del Sr. Gefe de Policia no solo es justa, sino *paternal.*

EL MONITOR.

Avisos de la Policia.

I.

Advirtiendose ya con escandalo en los billares y casas de trato que se admiten á todas horas á jugar en ellos ha jóvenes de menor edad hijos de familia, y á esclavos; se previene á los dueños de dichas casas que desde esta fecha en adelante serán multados en cincuenta pesos por cada una de dichas personas como está dispuesto, por los reglamentos vigentes, y á los Padres que los jóvenes serán puestos en arresto por ocho dias.

Febrero 25 de 1834.

II.

Se previene á los dueños de carros, carretas y carretillas del tráfico y abasto, que es llegado el tiempo de sacar las patentes, que por decreto de 28 de Noviembre de 1829 les corresponden.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1834.

Comisaría General de Guerra. y Marina.

Por disposicion Superior se saca á remate para el Jueves 27 del corriente, el velamen perteneciente á la Goleta Sarandí, siguiente.

Una mayor nueva de lona de algodou de patente.

Una trinquete idem idem idem.

Una trinquetilla idem idem idem.

Un velacho idem de lona inglesa.

Los SS. que quieran hacer propuestas, las dirijan cerradas al buzón de esta Comisaría; en donde á la hora de las 12 del indicado dia seran abiertas y publicadas á presencia de los concurrentes elevandose despues á la Superioridad para la resolucion que estime conveniente. El referido velamen existe en los almacenes del ramo.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1834.

LOS SUCEOS DE OCTUBRE

6

COLECCION DE LOS DOCUMENTOS
PRINCIPALES,
CONEXOS CON, LOS
RESTAURADORES,
ILUSTRADOS
CON LAS
EXPLICACIONES INESICARIAS
PARA SU MEJÓR INTELIGENCIA;
POR UN RESTAURADOR.

Esta obrita que formará un cuaderno de regular volumen, empezará á imprimirse desde luego que se reuna el número de subscriptores suficientes para costear sus gastos.

Se admiten subscripciones en la Imprenta de la Independencia, calle de Chacabuco No. 19, donde se hace la impresion al precio de 3 pesos, que se pagarán al tiempo de entregarse la obra.

D. JOSE VEGA,

El Sr. Juez de primera Instancia en lo Criminal D. D. Baldomero Garcia, necesita tomar una declaracion en un asunto de la mas alta importancia á D. José Vega, hacendado del partido de Monsalvo, quien al parecer se halla actualmente en esta ciudad, mas cuya casa se ignora; en consecuencia, de mandado de su Señoría se le ordena, que luego que lea este aviso ó de el tenga noticia, se persone en la Sala de este juzgado, previniendose tambien á todos cuantos sepan la casa habitacion del expresado Vega lo avisen en la oficina del infrascripto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1834.

SILVA.

IMPRESA DEL ESTADO, Calle de Chacabuco No. 19.

Acaba de publicarse por esta imprenta, el tomo 12 del REGISTRO OFICIAL de la Provincia de Buenos Ayres, con la serie completa de las leyes y decretos correspondientes al año de 1833, y el indice de las materias que contiene.

Se halla en venta en la misma imprenta desde la fecha, así como las colecciones completas de los tomos 10 y 11, que corresponden á los años 1831 y 32.

SE VENDE O SE ALQUILA.

Una casa quinta cerca de los corrales de la Recoleta con todas las comodidades para una familia, y barraca ó saladero; su precio sumamente bajo, y se recibe en plazos el dinero. El que guste ocurra á la calle de Suipacha, frente al No. 172 al lado de la velería de D. Pablo Hernandez

Se vende.

UNA hermosa casa situada en la calle de la Paz Núm. 141, la persona que se interese en su compra, puede ocurrir á la calle de Maipú Núm. 157, donde podrá tratar con su propio dueño. F. 24 4p.

Se vende.

Un negro de regular edad, y agil para todo servicio, en la cantidad de mil pesos moneda corriente. En esta imprenta se dará razon del vendedor. F. 18.

IMPRESA DEL ESTADO.